

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 25 DE FEBRERO DE 1888.

NÚM. 8.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanol-Colom, 34, 1.º, derecha.

## SECCIÓN OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre validez de las oposiciones verificadas en Murcia, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1886, para proveer varias Escuelas de niñas de la provincia; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:—Con fecha 29 de Marzo último somete el Gobierno á consulta del Consejo el expediente de oposiciones á varias Escuelas de niñas en la provincia de Murcia, cuyos actos han sido protestados por dos de las ejercitantes. Examinados los antecedentes de este asunto, resulta lo siguiente:—Verificados los ejercicios y hecha la calificación por el Tribunal el 15 de Diciembre de 1886, hizo propuesta unipersonal para la Escuela superior de Lorca, con 2,250 pesetas de sueldo anual en favor de D.ª Josefa Faisa Albaladejo; para la elemental del barrio de Santa Lucía de Cartagena, en favor de D.ª María Victoria Arnaes, con 2,000 pesetas; para la elemental de Santiago de Lorca, á D.ª María de los Remedios Valiente y Laguna, con 2,000 pesetas; para la elemental de la parroquia de San José, de la misma ciudad de Lorca, á D.ª Soledad Fernández Meseguer, con 2,000 pesetas; y para las elementales de Algezares, Preniel, Porman y Sngla, dotadas cada una con 825 pesetas, á doña María Pastora Mateo y

Sánchez, D.ª Carmen Hernández Caracena, D.ª Dolores Sabater Lapuente y D.ª María de la Fuensanta Ruiz y Pérez respectivamente.—Con fecha 16 de igual mes suscribe una instancia la opositora D.ª Carmen Hernández Caracena, que según nota marginal, aparece entregada al Presidente del Tribunal el día 17, protestando de la calificación hecha por el Tribunal el día 15, así como de todos los actos anteriores y pidiendo la anulación de todos los ejercicios practicados por haberse faltado en todos y cada uno de ellos á las prescripciones legales, calificando los actos del Tribunal de una manera poco respetuosa y fundando en último término su protesta en que el Tribunal no se constituyó legalmente, toda vez que correspondiendo á un Maestro normal formar parte de él se nombró á otro que sólo posee título superior, en que los ejercicios no comenzaron dentro del plazo que la legislación determina; en que los ejercicios se suspendieron sin causa justificada, y en que el trabajo escrito de las opositoras designadas por el Tribunal para las mejores Escuelas, es inferior al de la mayoría de las ejercitantes, extendiéndose además en hacer observaciones acerca del ejercicio oral.—Con fecha 19 del mismo mes, informa el Presidente del Tribunal: 1.º Que la anterior protesta no fué anunciada por su autora en la forma ni en el tiempo que prescribe la Real Orden de 10 de Octubre de 1881, ni presentada por escrito dentro del plazo que al efecto concede la misma Real Orden; 2.º Que respecto á la constitución del Tribunal carece de fundamento la protesta, por cuanto no se interpuso dentro del término del

quinto día que marcan los programas generales de 30 de Noviembre de 1883, por los que se regían las oposiciones; 3.º Que desde el momento en que un opositor se presenta ante un Tribunal determinado se somete explícitamente al mismo, y no puede, después de conocido su fallo, protestar de su legalidad, toda vez que *á priori* lo aceptó al no reclamar en tiempo y forma contra la constitución del Tribunal que lo dictara; 4.º Que esto no obstante, y sólo por justificar la legalidad del acto protestado, debe hacer presente que no habiendo entre los Maestros de aquella población otro con título normal que el Sr. Hernández Molina y siendo público que éste padece una afección en los oídos, que aunque no le inutiliza en absoluto le hace muy difícil la buena audición tan necesaria en tales casos, cuya circunstancia, unida á la de haber estado fuera de la capital, fueron sin duda, las razones que la Exma. Diputación tuvo presente para nombrar al señor Fuentes, Maestro superior; 5.º Que la circunstancia de haber comenzado los ejercicios á los diez días de celebrarse la sesión preparatoria y no á los cinco, no puede constituir vicio alguno de nulidad, por cuanto el Tribunal se constituyó, por acuerdo de la Junta provincial, no sólo para actuar en las oposiciones últimamente anunciadas, sino también para verificar las que estaban en suspenso desde el año 1883 y determinó celebrar éstas antes que aquellas, y como las oposiciones primeras tenían que regirse por los programas aprobados en 7 de Febrero de 1881, hubo necesidad de dejar trascurrir los diez días: 6.º Que al protestar de la suspensión de los ejercicios en los laborables 25 de Noviembre y 7 de Diciembre no tiene en cuenta la autora de la protesta que el primero de dichos días lo fué de luto nacional por el aniversario de la muerte del Rey D. Alfonso XII, en cuyo día se celebraron exequias en la Catedral, á las que hubieron de asistir la mayoría de los individuos del Tribunal; y en cuanto al 7 de Diciembre por acuerdo del día anterior se suspendieron los ejerci-

cios por tener la mayoría de los Jueces y sobre todo el Presidente que informa, por su cargo de Juez de 1.ª instancia, que atender á otros deberes que le son anexos; 7.º Que en la calificación tuvo en cuenta el Tribunal todos los ejercicios en conjunto, no aislados, y cree haber procedido con rectitud y justicia; y últimamente, lamenta que la autora de la protesta, que es una de las que han obtenido plaza, reclame contra los actos cuya legalidad ha reconocido ella misma desde el momento en que nada dijo contra la constitución del Tribunal, ni contra la fecha en que empezaron los ejercicios, ni por la suspensión de éstos hasta conocer el resultado de las oposiciones.—En instancia de la misma fecha (16 de Diciembre), acudió también al Presidente del tribunal la opositora D.ª Dolores Fernández Muñoz con igual protesta que la presentada por D.ª Cármen Hernández, al pié de cuya instancia aparece el Decreto siguiente:

«No habiéndose anunciado las protestas que contiene este escrito en ninguna de las sesiones celebradas por el Tribunal, y ordenando la disposición primera de la Real Orden de 10 de Octubre de 1881 que las protestas contra los ejercicios de oposiciones deben anunciarse ante el Tribunal en la misma sesión en que los opositores entiendan que ha tenido lugar el hecho en que fundan aquella, y en la tercera que no se dará cuenta ó curso á las que se presenten sin cumplir lo prevenido en las anteriores disposiciones, siendo la segunda que han de presentarse al Presidente del Tribunal las protestas por escrito anunciadas dentro de las 24 horas siguientes, cuya disposición tampoco se ha cumplido por haberse presentado en el día de hoy al que provee por Secretaría, y por todas estas razones no ha lugar á dar á la presentada por la opositora doña Dolores Fernández Muñoz el curso correspondiente, devolviéndole á la interesada hoy 17 de Diciembre de 1886.—José Ranedo».—Con fecha 21 del expresado mes de Diciembre acudieron al Rectorado las mismas opositoras D.ª Cármen y D.ª Dolo-

res en igual sentido de protesta y en términos bastante descompuestos en contra del Tribunal.—Al remitir el Rectorado el expediente á la Superioridad, significa que el grado de sordera del Maestro normal que debió ser nombrado Juez del Tribunal, no es bastante para impedir la audición, dada la distancia que media entre los opositores y los Jueces; considera que se ha cometido infracción legal y que ofreciéndose dudas acerca de la imparcialidad en la calificación cabe anular las oposiciones protestadas.—Concretando lo expuesto en el anterior extracto, resulta que dos de las Maestras opositoras, después de conocer la calificación de los ejercicios presentan una protesta que no ajustándose á lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Octubre de 1881, debió quedar sin curso, según lo que en la misma Real Orden se prescribe terminantemente. La protesta, en efecto, es legal, pero el Rector prescindiendo de las denuncias sobre aplazamiento é interrupción de los ejercicios da tal importancia á las que se refieren á la constitución del Tribunal y á la calificación del ejercicio escrito, que los considera motivo bastante para la anulación de las oposiciones. Sobre estos hechos versa sin duda la consulta y preciso es por tanto apreciarlos en su justo valor. Según el Decreto de 14 de Setiembre de 1870, artículo primero, debe formar parte de los Tribunales de oposición uno de los Maestros de la localidad con Escuela pública, entre ellos el de título de mayor categoría. No habiendo en Murcia sino uno sólo con título normal, ese Maestro debe ser Juez de todos los Tribunales y la Diputación provincial, sin embargo, nombró otro que sólo posee título superior. La infracción de la Ley es clara y manifiesta; pero no lo es menos que presentando el recurso fuera de tiempo hábil debió quedar sin curso y sólo pudiera atenderse en el caso en que el nombramiento de Juez hubiera recaído en persona inhábil para ejercer tan delicado cargo, lo cual no puede afirmarse. El Maestro con título superior reúne la aptitud y competencia legal y to-

das las condiciones necesarias para apreciar los ejercicios y emitir su voto en oposiciones de esta clase con más autoridad que el Maestro con el título normal'. (1) Dicese que la presencia de este último hubiera sido una garantía para las opositoras y aun para la administración; pero este aventurado aserto, que infiere una ofensa á todos los individuos del Tribunal, desprovisto de pruebas fehacientes, carece de valor.

Respecto al mérito de los ejercicios, natural es que las interesadas consideren los suyos como los mejores, pero no deja de extrañar que el Rector apoye esta reclamación al decir que el cotejo de los escritos «le induce á creer que el concepto del Tribunal no armoniza con la imparcialidad y rectitud del criterio» cuando no ha podido apreciar más que uno de los cuatro ejercicios, mientras que el Tribunal falla teniendo en cuenta todos ellos. Aparte de esto, el Rector sabe muy bien que si cabe el recurso y la protesta sobre la constitución y procedimiento del Tribunal, en manera alguna sobre el juicio formado por los que según la Ley deban emitir un voto decisivo.—Por todo ello, el Consejo entiende que no hay fundamento bastante para anular las oposiciones y que debe prescindirse por completo de las propuestas á todas luces ilegales por no haberse presentado en tiempo hábil.—Y conformándose Su Majestad la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), de acuerdo con esa Dirección general, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(1) Aquí debe haber error de copia. Un Maestro normal en ejercicio no puede suponerse menos autorizado que otro superior para juzgar tales actos. (N. de la R.)

## SECCIÓN DOCTRINAL.

## OFICIOS DEL PRONOMBRE SE.

(CONCLUSIÓN.)

6.° IMPERSONAL. Probamos en uno de los artículos precedentes que era natural, que era lógica la existencia de oraciones impersonales, supuesto que, á veces, dejamos de enunciar el sujeto por no interesarnos ó no venir al caso el agente de la acción del verbo, y por bastar á nuestros propósitos la sola afirmación del hecho. Tal parece que sucede en estas expresiones de Balmes:

*De todo SE HABLA  
sobre todo SE DISCURRE.*

No es ya de la misma índole otra oración que muy de cerca las sigue:

...SE SIENTAN *arbitrarios principios*;

porque la concordancia entre *arbitrarios principios* y *sientan*, nos dice claramente que *arbitrarios principios* es el sujeto (de persona paciente), y *se sientan* el verbo pasivo, que equivale á *son sentados*.

*En Madrid SE VIVE caro.*

Aquí no interesa más que el hecho de vivir, no nos importa quien sea el agente, porque todos y cualquiera podemos serlo, y por eso se enuncia el pensamiento en una forma impersonal; y tanto es así, que aquella oración equivale á esta:

*En Madrid la vida es cara,*

donde el verbo *vivir* se ha resuelto en el sustantivo *vida*.

Pues bien, en semejantes casos, el pronombre *se* comunica al verbo el valor de impersonal.

En la misma clase de impersonales colocaríamos oraciones como las siguientes, oraciones que merecen una pequeña digresión.

SE ATROPELLA *al desvalido*.  
*El laborioso sufre cuando SE le*  
CONDENA *á la inacción*.

Como impersonales de índole pasiva con-

sideramos á la primera y á la incidental miembro de la segunda. Ciertamente que *se atropella al desvalido* es lo mismo que *el desvalido es atropellado*, y cuando *se le condena á la inacción* igual á cuando *es condenado* (el laborioso) *á la inacción*. No las admitimos, sin embargo, como puras pasivas por las siguientes razones: 1.° Porque pueden resolverse en activa sin dejar de ser impersonales, diciendo: *atropellan al desvalido; cuando le condenan á la inacción*, 2.ª Porque las personas pacientes *el desvalido y le* (el laborioso) conservan en ambas construcciones, activa y pasiva, la primera el régimen, y la segunda la forma propia del complemento directo. 3.ª Porque, aun poniendo en plural las pacientes, los respectivos verbos no se alteran, pues fueran locuciones impropias:

*Se atropellan á los desvalidos,  
se les condenan á la inacción;*

sino que deben permanecer, en buena construcción invariables, diciéndose:

*Se atropella á los desvalidos,  
se les condena á la inacción.*

Ya notamos, al examinar en el último artículo si el pronombre objeto de nuestro estudio podía ser sujeto de la oración, que en las de pasiva el verbo acomodaba sus accidentes á los de la persona paciente; ¿cómo, pues, no sucede lo mismo en el presente caso? *Se atropella AL DESVALIDO* decimos, y *se atropella Á LOS DESVALIDOS*: ¿en qué consiste tamaña anomalía? ¿Habremos de rectificar alguna de las conclusiones que hasta ahora hemos dado como legítimas?

No, en manera alguna. En este caso, y otros análogos, la conveniencia, y aun más que la conveniencia, la necesidad de evitar anfibologías, obliga, apesar de la forma pasiva del verbo, á conservar el signo del régimen directo, pues de suprimirlo, la oración pudiera parecer de verbo reflexivo y dar margen á que se dudara si el desvalido es quien atropella ó es el atropellado. La verdadera pasiva cuando la acción del verbo es susceptible de atribuirse al *ser* representado por el acusativo ó complemento di-

recto—lo dijimos en el segundo artículo de esta serie—se ha de construir con el verbo sustantivo, y no por la intervención del pronombre que estudiamos; y aun cuando de todos modos se prefiera la segunda forma para expresar el pensamiento, resulta una oración impersonal, aunque de índole pasiva. *Se odiaba á José*, diremos, no *José se odiaba*.

7.º y último. PRONOMBRE INDETERMINADO. En equivalencia á *uno*, se halla usado el pronombre *se* en oraciones como las siguientes, único caso en que se suple al sujeto.

*Cuando se es económico, el dinero alcanza para todo.*

*Gloriosa es la muerte cuando se muere por la patria.*

*La digestión es trabajosa cuando se come con exceso.*

Y aquí damos fin, por ahora, á nuestra excursión por el campo gramatical, en la que, si no siempre acertados, hemos andado, por lo menos, con buen deseo.—JOSÉ BERTOMEÚ.

(Del *Monitor de primera enseñanza*.)

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

En el Proyecto de ley reduciendo el tipo de imposición sobre la riqueza rústica y pecuaria, aumentando el precio de las cédulas y reformando los consumos, leído por el señor Ministro de Hacienda en el Congreso en la sesión del día 16 de los corrientes, hallamos un artículo, el 13, que nos atañe. Dice así:

«Artículo 13. Los gastos de Instrucción pública á que se contrae el artículo 8.º de la ley de presupuestos de 1887-88, y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que deban satisfacer los Ayuntamientos, se consignarán sobre la parte que á cada uno de estos corresponde en el impuesto de consumos, y cobrará por la Hacienda al mismo tiempo y

por los mismos procedimientos empleados para hacer efectivo el cupo del Tesoro.»

El artículo de dicho Proyecto que trata de las cédulas personales cuestión que nos afecta directamente, está redactado en los términos siguientes:

«Art. 3.º El valor de las cédulas personales se aumentará con un recargo de 100 por 100 para el Tesoro,

«Los Ayuntamientos no podrán imponer recargo alguno.

«Los individuos no cabezas de familia de ambos sexos, mayores de catorce años, estarán obligados á proveerse de cédula personal de la clase inferior en dos grados á la que corresponde al cabeza de familia; si á éste correspondiese de 10.ª ó 11.ª clase se expedirán de esta última á los individuos de su familia.»

La Junta Central de derechos pasivos, contestando á una consulta elevada á aquel Centro por la de Instrucción pública de la provincia de León, ha declarado que están sujetos al descuento del 3 por 100 de sus haberes, y tienen por tanto derecho á jubilación, los Maestros de las Escuelas temporeras, aunque carezcan de título y certificado de aptitud, que á la fecha de la publicación de la ley contasen quince años de servicios, computándose por un año cada temporada escolar.

En virtud de gestiones practicadas por los diputados Sres. Laá y Mellado, el Ministro de Fomento ha concedido 2.000 pesetas para las atenciones de la Asociación malagueña para la educación de la mujer.

La Diputación provincial de Palencia ha subvencionado con 500 pts. la Escuela y Círculo de Obreros que la *Propaganda Católica* ha establecido en aquella ciudad.

Según varios periódicos, se anuncia para muy en breve la presentación á las Cortes del proyecto de ley modificando ó reorga-

nizando el Consejo de Instrucción Pública, y se insiste en que se estudian y ultiman los de pagos, Escuelas normales y la provisión de las públicas de Madrid.

En cuanto á lo último, no creemos que el Gobierno quiera dar un disgusto á los interinos.

El Sr. Obispo de Madrid-Alcalá visitó el día 9 de los corrientes la escuela-modelo sostenida por el primer Ayuntamiento de España, recorriendo las cinco salas de clase y haciendo acertadas y oportunas preguntas á los niños, que las contestaron satisfactoriamente.

El grupo escolar, compuesto de 600 y tantos niños, reunido con S. Ilma. y demás personas en la sala de la Biblioteca, entonó varias canciones y un himno que terminaba pidiendo la bendición episcopal. El Prelado no solamente se la otorgó, sino que convidó á los niños á merendar al día siguiente y con la venia de la Junta les concedió un día de asueto.

Según leemos en *El Noticiero Bilbaino*, los discípulos del Maestro del valle de Carranza (Vizcaya) residentes en Méjico, han regalado á su señor profesor, D. Teodoro de Palomera, un magnífico reloj de dos mil pesetas y además otras quinientas en metálico, como testimonio del verdadero amor y cariño que le tienen.

Como los hechos de esta naturaleza no son muy comunes, conviene darles publicidad para consuelo de las ingratitudes que amenudo se recolectan.

Entre doce y una de la madrugada del día 6 fué asaltada una de las escuelas públicas de Carranza, sacando el mobiliario, carteles, libros (algunos de los cuales eran del Maestro D. Manuel Sáez) papeles, etcétera, formaron con todo ello un montón y prendiéndole fuego lo redujeron á cenizas.

Aunque los periódicos, los mapas y los diccionarios geográficos nos dicen que Ca-

rranza pertenece á Bilbao, deben de equivocarse. Carranza estará.... en el centro de África.

D. Bruno Barnoya y Xiberta, Director de la Normal de Gerona, ha fallecido.

Y van dos en pocos días.

Para que el personal de las Normales quede pronto reducido á solos los interinos.

Según dice *La Paz del Magisterio*, de Teruel, después de catorce meses de haberse elevado á la Superioridad veintinueve propuestas para proveer por oposición otras tantas escuelas de aquella provincia, sin que se hayan hecho todavía los nombramientos, los interesados han designado á dos de ellos para que pasen á Madrid á ver si logran que se respeten sus derechos.

Se asombra un colega de que en la ciudad de Teruel haya una escuela cerrada desde hace diez y seis meses por falta de local.

¡Qué espantadizo!, dirá si llega á saberlo nuestra Corporación municipal. Yo, al paso que llevo, llegaré á los diez y seis años de tener cerrada la práctica agregada á la Normal, y, sin embargo.... me han ascendido á Excelencia.

Un vecino de Yecla ha solicitado patente de invención por una máquina caligráfica con la cual, según su inventor, puede sustituirse la escritura á mano con ventaja de tiempo y consiguiendo una letra clara y legible.

---

## EL MAGISTERIO BALEAR.

---

PALMA 25 DE FEBRERO DE 1888.

## EL PRÓXIMO CONGRESO PEDAGÓGICO.

---

Nuestros lectores recordarán que la *Asociación de Maestros públicos de la provincia*

de Barcelona acordó la celebración en aquella populosa ciudad de un *Congreso nacional pedagógico* dentro del período en que estará abierta la Exposición Universal; dejando á la iniciativa y voluntad de la Mesa el señalar los días y sitio en que deba tener lugar tan importante suceso.

La noticia fué en general bien acogida; y los propósitos de concurrir al grande acto se manifiestan á medida que se aproxima el tiempo de su realización y aumentarán seguramente luego de conocida la época señalada.

Las adhesiones han menudeado por lo visto, en términos que ya se asegura que no faltarán al Congreso ni Inspectores de escuelas, ni Secretarios de Juntas provinciales, ni Directores y Profesores de Normales, ni Maestros de todas clases y categorías de distintas provincias y hasta de Ultramar; no siendo aventurado presumir que los haya también del extranjero y en particular de alguna de las repúblicas americanas.

Dícese también con insistencia que si sus deberes oficiales se lo permiten, asistirá á las sesiones el Sr. D. Santos María Robledo, Inspector general de primera enseñanza.

Nosotros sabemos que varios Maestros y Maestras de estas islas ha resuelto concurrir también á ellas, permitiéndoselo sus circunstancias profesionales y personales.

Que la de hallarse abierta la Exposición Universal pueda ser un motivo para reclutar maestros, es innegable; lo que no es tan evidente, por más que sea igualmente cierto, es que esta misma circunstancia puede retraer á no pocos que en otra época hubieran asistido.

Porque la estancia en Barcelona ha de ser de necesidad muy cara entonces y los Maestros no pueden perderlo de vista; que si no les falta entusiasmo ni deseos de aprender, no les sobran tampoco los recursos.

A los iniciadores y á la Mesa toca estudiar las causas que puedan oponerse á que la concurrencia sea tan numerosa como es de desear, y removerlas en cuanto se lo

consientan su celo y los medios de que dispongan.

No dudamos que unos y otros procurarán para los Maestros ventajas iguales y si cabe mayores que las que se obtuvieron cuando el Congreso de 1882. Si se consigue la rebaja de un 50 por 100 en los billetes de ferro-carriles y vapores y que Diputaciones y Ayuntamientos concedan subvenciones; si se fija la época para cuando la afluencia de forasteros no sea muy considerable y coincide con las vacaciones reglamentarias; si pueden proporcionarse alojamientos relativamente baratos; si se logra que las escuelas de aquella ciudad funcionen un par de días para que los Maestros forasteros podamos visitarlas y estudiar su marcha, métodos y procedimientos, en beneficio de la misma enseñanza, cosa que muchos deseaban se hiciera en Madrid, y, si aleccionados con lo que allí sucedió, se trabaja para que el viaje resulte agradable y beneficioso, no dudamos en augurar que el 2.º Congreso pedagógico se verá muy favorecido.

A los Maestros que nos consultan, debemos contestarles que reciben adhesiones los cuatro Secretarios, según ya dijimos en el núm. 44 de este semanario correspondiente al año pasado, así como las Redacciones de los periódicos de Barcelona.

La nuestra cuenta también abrir á su tiempo la correspondiente lista y mandarla á uno de dichos Secretarios para que se inscriban de una vez los nombres de cuantos de nuestros asociados no tengan facilidad no quieran hacerlo directamente.

#### PRINCIPALES ACUERDOS

*Tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en la sesión del 22 del corriente.*

Devolver á los Maestros de adultos de la provincia las cantidades reservadas en el primer trimestre por descuento de personal y material de sus escuelas, excepción hecha de la de Santa Margarita.

Cursar con informe favorable una instancia de D. Bartolomé Brunet.

Informar á la Dirección general sobre

la mejor época de vacaciones en la provincia.

Nombrar Maestro interino de Villacarlos al profesor titular D. Juan Vidal y Coll, é incluir esta vacante en la lista de las que deben proveerse por traslado.

Incluir en la lista de las que deben proveerse por oposición la escuela segunda de niños de Ibiza, cuyo maestro sustituido ha cumplido recientemente los 20 años de servicio que prescriben las disposiciones vigentes.

Mostrar al Ayuntamiento de Palma la satisfacción con que ha visto esta Junta la creación de una escuela nocturna de adultos en el lugar de Son Sardina.

Cursar con informe favorable el expediente de jubilación del Maestro de la Escuela 1.<sup>a</sup> de niños de Porreras.

El Sr. Juez instructor de la causa seguida al Sr. Nadal ha dispuesto que uno de los Sres. Vocales de la Junta provincial de Instrucción pública designado por el Sr. Gobernador, en unión del Sr. Secretario de la mencionada causa, presencie la apertura de la casa y cuarto donde quedaron depositados los objetos que el Juzgado creyó conveniente; recogiendo los datos y antecedentes que fuesen del caso relativos á la habilitación y conservándolos dicha Junta á disposición del Juzgado.

El total que dejó de satisfacer el mismo Sr. Habilitado á los Maestros de los cuatro distritos de Palma, Inca, Manacor é Ibiza, por asignaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, asciende á la suma de 19.664'66 pesetas.

Se han reclamado á los pueblos de Costitx, Deyá y Selva los saldos del tercer trimestre del año económico actual.

La recaudación se halla muy adelantada y todo hace presumir que al llegar la época de abrirse el pago cobraremos sin demora y á cumplimiento cuantos queramos hacerlo.

Y decimos cuantos queramos, porque nos consta que hay Maestros que todavía no se han presentado al cobro de sus haberes del trimestre anterior, apesar de haberseles suplicado que lo hicieran; sin tener en cuenta que su tardanza redundará en perjuicio de la buena contabilidad.

Se ha concedido por el Sr. Rector del distrito universitario un mes de licencia á D.<sup>a</sup> Juana Juan y Palmer, Maestra de una de las Escuelas públicas de Palma, con objeto de que pueda pasar á Barcelona para asuntos propios.

Se han recibido ya en el Rectorado, y en consecuencia no tardarán en remitirse á la Escuela normal de Maestras de esta provincia, los títulos profesionales de doña Esperanza Planells y D.<sup>a</sup> Margarita Triay.

La muerte acaba de arrebatarnos á nuestro amigo Sr. Adrover, Maestro de Puigpuñent, una niña de corta edad.

Como los padres no tenían otra, no hay para que decir cuál será su aflicción.

En ella les acompañamos.

Desde hoy contamos visitar semanalmente al nuevo colega toledano *El Fénix de los Maestros* cuyo núm. 4.<sup>o</sup> acabamos de recibir.

Agradecemos al editor madrileño Señor Guijarro la remisión de dos ejemplares del *Discurso* que en defensa de la producción nacional pronunció el Sr. Cánovas del Castillo en el Congreso el día 9 de Enero próximo pasado.